

Vendición de un cerrado vino junto a
 la fuente otorgada por Ana Gerónima
 fernandez de Alaba Viuda del q. Sebastian
 de la Guerra la m. y. que fue v. l. y. el conuene
 ro de la ciudad de Daroca en favor de Joan
 fernandez de Alaba infanzon dompiliado
 en el lugar de San Martin del Rio xiloca
 por precio de mil y doscientos sueldos y
 con Apocajación de la Maria de y.

Jus m. y. xx. 8

En Dñi Nomine Amen sea Ato do manifesto que jo
Ana Geronima fernandez de Alaba viuda de jo sebas
grande de la guerra en Navia del numero que fue de la ciudad
de Daroca domiciliada en Las Oñas, Ciudad

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente
de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los míos
herederos, y sucesores, presentes, absentes, y adueneros, con, y
por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a
todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no renocadera,
VENDO, y luego de presente libro, cedo, raspaño, y desampa-
ro, a, y en favor de vos Juan fernandez de Alaba infanzon mi

quimo domiciliado en el lugar de San Martin de Guisela
para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presentes, absen-
tes, y adueneros, y para quien vos de aqui adelante querreys, or
denareis, y mandareis; A saber es, un cerrado de vna miofita
junto a la fuente del prado del dicho lugar que confina con la

gracia vna de Luis Sancho mantubo con cerrado de
Aliguel Badules con cerrado de comiso, y con camino real
asi como las dichas confrontaciones encierran, circandan, y de-
parten en derredor lo sobredicho, asi aquello ab integro os ven-
do con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinch-
cias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y
pertenezer le pueden, y deuen, podran, y deucran en qualquiera
manera, y por qualesquiere causa, y razon, franco, libre, y quito

de qualquiera peso, tributo, carga, imposicion, Anni-
versaria, y mala voz por precio de mil, y por quinientos, y por

los quales en poder, y manos mias otorgo auer auido; y de conta-
do recibido: renunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y
de

de no aver suido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ò derecho que socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del iusto precio, y de no ser fecha por mí a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo sobredicho, que os Vendo, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago, y otorgo celsion, y donacion pura, y perfecta, irretuocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expremssamente consintiendo, que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querréis, ordenaréis, y mandaréis, ayays, tengays, poseçais, explectéis lo sobredicho que os Vendo, saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferir, permitir, y en otra qualquiera manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, q mejor, y mas sanamente, vtil, y prouechofo lo sobredicho, ò infrascripto puede, y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo prouecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tengo, y me pertenece en lo sobredicho q os vendo, me fisco, despojo, y fisco echo, transferiéndolos respectiuamente en vos dicho Comprador, en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en posesion de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro. NOMINE PRÆCARIO, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Ecclesiastico, ò seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, viles, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiera con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer en iuizio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra

toda, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna dello imponentes, ò mouientes: constituyendooos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituido. Et prometo, conuenzo, y me obligo, ser os tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo a Euiccion. *Clamoria*

*Legitima, cal o fension de qualquiere Clito quier
en empacho, ò mala voz qualquiere mala voz*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os serán puestos, mouidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, saluar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas, y expensas mias, y de los mios, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo sobredicho que os venlo: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pleyto, question empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los mios, los quales podais llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguisdes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los mios,

aeon

aconteciese perder, & desamparar lo sobredicho que os vende:
en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros *otro tan*

buen, cerrado de vino, y en tan buen lugar par
te, y termino del dicho lugar de San Martin fiterado

y de tanto valor, y prouecho como es lo sobredicho que os vende:
do, y restituys el dicho precio que por la presente he re-
cibido, & el que lo sobredicho que os vengo valiere al tiempo de
la tal mala voz, aquello que vos, & los vuestros mas querreis. Et
con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfacer,
y emendaros qualesquiera daños, intereseys y menoscabos,
que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreys: de
los quales quiero, y exprellamente consiento, que vos, y
los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin
testigos, juramentos, ni otra prouanza alguna. Et por todas, y ca-
da vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y a aquellas
no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo algu-
no, ni por causa, manera, & razon alguna, directamente, ni indi-
recta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona,
y todos mis bienes muebles, y fijos donde quiera auidos, y
por auer, los quales quiero aqui auer, y los muebles por nom-
brados, especificados, y designados: y los fijos, por vna, dos,
& mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados,
y todos por especialmente obligados, & hipoteca de Fue-
ro, derecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de
Aragon, seu alias, puede, y deve tener, y surtir. De tal manera,
que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y exprellamen-
te, consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mada-
miento de qualquier luez que escoger querreys, podais ha-
zer, executar, y vender los dichos mis bienes arriba especial-
mente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante tir-
ma,

ma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a vfo, y co-
stumbre de Corte de Alfarda, solempnidad alguna de Fuero, ni de
drecht a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays sa-
tisfecho, y pagado respectiuamente, de todo aquello que confor-
me a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela re-
conozco, y confieso de agora en adelante, tener, y poseller
los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por
vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros NOMINE PRÆ-
CARIO, & constituto: De tal manera, que la posesion actual
mia, y de los mios, sea auida por vuestra propia, y os apro-
ueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y exprellamente con-
sintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquida-
cion, ni prouanza alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar
todos los dichos mis bienes fijos, emparar, manifestar, &
inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de
qualquier luez que escoger querreys, y obregays senten-
cia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, ma-
nifestacion, & inventario, y en qualquiere de los articulos
de la litigandente, tenura, firmas, y propiedad, y en qualquiere
otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, co-
mo en grado de apelacion, y firmas de contra Fuero. Y en virtud
de las tales sentencias, respectiue podais tener, y vifruar
aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de
todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere con-
forme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios
luzes ordinarios, y locales, y al iuizio de aquellos: y me sowe-
ro a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compul-
sa del Rey nuestro Señor, su Logarteniente general, Gouerna-
dor general de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de
Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zara-
goza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del señor Arzobis-
po de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros luzes, y Oficia-
les Ecclesiasticos, y seculares, de qualesquiere Reynos, tierras, y
señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes,
y de cada vno, y qualesquier dellos respectiuamente que mas
demandar, y conuenir me querreis, prometo, conuengo, y me
obligo pagar, satisfacer, y emendar, responder, y hazeros entero
cum-

cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo así mismo, q por
lo sobredicho pueda ser variado juizio de vn lugar a otro, y de vna
instacia, y execució a otra, y otras sin refusiō de costas algunas, y
esto quātas vezes a vos, y a los vuestros plazará, y será bien visto:
Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del
Fuero para buscar escripturas, y a todas, y cada vnas otras cosas,
excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fue-
ro, derecho, obseruancia, vto, y costumbre del presente Reyno de
Aragona las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. **Nuestro**
fue lo sobredicho en el dicho lugar de San Martín de Obispo de Calatayud
Vinte y tres dias del mes de mayo del año contado del nascimiento
de nuestro señor Jesuchristo de mil quatrocientos e quatro
de aullas presentes, y a los dichos llamados y plogados Juan Colas
Niño, Hernando, y otros de dicho lugar de San Martín de
Obispo de Calatayud, en el fin de su documento en fonda, en el fin
del firmado de las firmas que defuero, se seguen en fonda.

**Sig** **Noventa y tres dias del mes de mayo del año contado del nascimiento**
de nuestro señor Jesuchristo de mil quatrocientos e quatro
de aullas presentes, y a los dichos llamados y plogados Juan Colas
Niño, Hernando, y otros de dicho lugar de San Martín de
Obispo de Calatayud, en el fin de su documento en fonda, en el fin
del firmado de las firmas que defuero, se seguen en fonda.



